

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 484

28 de junio de 2021

Presentado por la señora *García Montes*

*Referido a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía*

#### LEY

Para crear la Ley para solucionar la interrupción constante del servicio eléctrico en Puerto Rico, establecer la política pública que autorice a los municipios a llevar a cabo las labores de mantenimiento preventivo y se les permita acceder el sistema de transmisión para realizar reparaciones con empleados municipales capacitados, así como empresas privadas contratadas. Se persigue la meta de garantizar la continuidad del servicio de energía eléctrica a los ciudadanos.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 1 de junio de 2021 la corporación LUMA comenzó a desempeñarse como la entidad que le provee el servicio de electricidad a todo Puerto Rico. Con posterioridad a que entrara LUMA, se han registrado en el país, un aumento significativo de fallas en el servicio eléctrico, relacionadas a la generación y distribución de la energía. Tanto se ha agravado esta situación, que algunos municipios se han visto en la obligación de declarar “Estados de Emergencia” ante la imposibilidad de LUMA de restablecer el servicio en un tiempo razonable.

El servicio de energía eléctrica es uno de carácter esencial del cual toda la sociedad depende. Es la obligación de esta Asamblea Legislativa proponer soluciones a un problema que a todas luces ha alcanzado niveles de gravedad. No obstante, reconocemos que existen factores que dificultan la búsqueda de estas soluciones. No

podemos proponer ideas que, en vez de mejorar la situación existente, pongan en peligro las vidas de trabajadores o las de consumidores del servicio. Sin embargo, en el año 2017 se marcó un precedente cuando por primera vez un municipio contrató los servicios de empleados retirados de la hoy menoscabada Autoridad de Energía Eléctrica, con el fin de ayudar a restablecer el servicio eléctrico, luego del paso del Huracán María. Ante esto, el gobierno central siguió dicho ejemplo y permitió que personas de Estados Unidos vinieran a Puerto Rico y ayudaran a restablecer el servicio. Los resultados fueron satisfactorios. No vemos porque hoy día no se puede replicar y perpetuar algo similar, esta vez de manera más organizada y mejor pensada.

Entendemos y estamos consciente que entre el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y LUMA existe un contrato que obliga a las partes. Sabemos que la distribución de electricidad y todo lo que la compone pertenece a LUMA. Sin embargo, el derecho de propiedad de LUMA sobre los componentes del sistema de distribución de electricidad de Puerto Rico debe de ceder ante el interés apremiante del Estado de poder prever y/o remediar el que los ciudadanos sufran por días o semanas la falta del servicio eléctrico. Entendemos que la solución que proponemos mediante la presente legislación es la única forma de proteger los intereses ciudadanos que son resguardados mediante el interés apremiante del Estado.

Por lo tanto, mediante esta legislación, la Asamblea Legislativa autoriza a los gobiernos municipales de Puerto Rico a que, de así entenderlo necesario, asuman en casos específicos la tarea del mantenimiento preventivo del sistema eléctrico y del arreglo de las fallas del sistema de transmisión, las cuales impidan que dicho servicio llegue a los ciudadanos.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.008 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de
- 2 2020, según enmendada, mejor conocida como la "*Código Municipal de Puerto Rico*", para
- 3 que lea como sigue:

1 “Artículo 1.008 – Poderes de los Municipios

2 [...]

3 (ee) Brindar servicios de poda de árboles, ramas y/o arbustos y todo tipo  
4 de mantenimiento preventivo y reparación al sistema de distribución de  
5 energía eléctrica dentro de sus límites territoriales, ya sea con funcionarios  
6 municipales o de la contratación de personas jurídicas o naturales  
7 capacitadas para la realización de dicha labor, y de conformidad con las  
8 disposiciones de esta Ley.

9 Será requisito que el municipio se asegure que el empleado designado  
10 para esta labor cuente con mínimo cinco años de experiencia en la  
11 Autoridad de Energía Eléctrica en el área de mantenimiento preventivo de  
12 líneas. De igual manera, será requisito que la compañía que elija el alcalde  
13 para el mantenimiento preventivo cuente como mínimo con un Ingeniero  
14 electricista y con empleomanía que haya tenido al menos cinco años de  
15 experiencia en la Autoridad de Energía Eléctrica en el área de  
16 mantenimiento preventivo del sistema eléctrico. Evidencia documental  
17 del cumplimiento con estos requisitos será unido al contrato que se  
18 otorgue y se someta ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

19  
20 (ff) Brindar servicios de restablecimiento del servicio eléctrico dentro de  
21 sus límites territoriales, ya sea con empleados del municipio o con la  
22 contratación de personas jurídicas o naturales capacitadas para la

1 realización de dicha labor, y de conformidad con las disposiciones de esta  
2 Ley.

3 Será requisito que el municipio se asegure que el empleado designado  
4 para esta labor cuente con mínimo cinco años de experiencia en la  
5 Autoridad de Energía Eléctrica en el área de reparación de averías del  
6 sistema de distribución y transmisión de energía eléctrica. De igual  
7 manera, será requisito que la compañía que elija el alcalde para la  
8 reparación de averías del sistema eléctrico cuente mínimo, con un  
9 ingeniero electricista y con empleomanía que haya tenido mínimo cinco  
10 años de experiencia en la Autoridad de Energía Eléctrica en el área de  
11 reparación de averías del sistema eléctrico. Evidencia documental del  
12 cumplimiento con estos requisitos será unido al contrato que se otorgue y  
13 se someta ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

14 (gg) Esta Ley autoriza la valorización del trabajo realizado y la emisión  
15 por parte de los gobiernos municipales de facturas a ser pagadas contra  
16 crédito por el administrador de la red eléctrica de Puerto Rico.

17 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.036 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de  
18 2020, según enmendada, mejor conocida como la "*Código Municipal de Puerto Rico*", para  
19 que lea como sigue:

20 "Artículo 2.036- Compras excluidas de subasta pública

21 [...]

1 (o) La compra de equipos, materiales, piezas y servicios profesionales para el  
2 mantenimiento y/o desganche del sistema de distribución de electricidad y la  
3 compra de equipos, materiales, piezas y servicios profesionales para el  
4 restablecimiento del servicio eléctrico.

5 Sección 3: Se enmienda el Artículo 2.036 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de  
6 2020, según enmendada, mejor conocida como la "*Código Municipal de Puerto*  
7 *Rico*", para añadir un Capítulo 8 para que lea como sigue:

8 "Capítulo 8- Servicios al sistema eléctrico

9 Artículo 3.081- Declaración de Estado de Emergencia

10 Será requisito para que el alcalde de un municipio pueda intervenir, ya sea a  
11 través de sus empleados y/o mediante la contratación de una compañía, con la  
12 distribución del sistema eléctrico dentro de la extensión territorial de su  
13 municipio, con el fin de restablecer el sistema eléctrico debido únicamente a  
14 alguna avería en el sistema de distribución y/o el tendido eléctrico, que el  
15 Gobernador de Puerto Rico o el Alcalde del municipio correspondiente declare  
16 un estado de emergencia por falta del servicio eléctrico.

17 Sección 3.- Vigencia

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.